

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°404-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 OCT 2017

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°II-818-2008, el Informe Técnico Legal N°317-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 05 de abril de 2016 y el Informe N°391-2017/GRP-490100 de fecha 02 de octubre de 2017, respecto del administrado Elmer Urvano Ortiz Zapata, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en el Título I, el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el Art. 2° que: "Entiéndase por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°404-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas”;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, señala que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. **De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;** ello en concordancia con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 6.2 del Art.6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, que indica: “no es procedente el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: (...) b) **si se encuentra inscrito a favor de terceros**”.

Que, mediante Escrito de Registro N°II-818-2008, de fecha 26 de marzo de 2008, Elmer Urvano Ortiz Zapata, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura; la adjudicación de un terreno eriazo, con un área de 4.0000 Hectáreas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; solicitud que fue transferida a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

Que, si bien es cierto el administrado no ha precisado la norma legal, bajo la cual debe tramitarse la solicitud; esta Entidad de conformidad con lo expresado por el administrado y la documentación anexada; ha procedido a encausar de oficio el presente procedimiento al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG; conforme al Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante la Ley, así como del deber de la autoridad administrativa en el procedimiento, indicado en el numeral 3 del Art. 84° de la referida Ley, que señala: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3.- Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°317-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 05 de abril de 2016, elaborado por el Área de Eriazos, se ha determinado, de acuerdo al Plano Temático expedido por el Área Gráfica; que el área solicitada **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, por estar superpuesto totalmente con el predio inscrito a favor de terceros en la Partida Electrónica N°11135238 del Registro de Predios de Piura; por lo que se concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, mediante Informe N°391-2017/GRP-490100 de fecha 02 de octubre de 2017, expedido por Sub Gerencia; se ha determinado de los documentos que obran en el expediente, como son: a) Plano Temático “Base de Pro Rural”; de folio 69; b) Partida Registral N°11135238 del Registro de Predios de Piura, de folios 70 al 73 ; y c) Informe Técnico Legal N° 317-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 05 de abril de 2016, elaborado por el Área de Eriazos, de folios 74 al 78, que el predio solicitado por el administrado Elmer Urvano Ortiz Zapata, **se encuentra totalmente superpuesto con propiedad inscrita a favor de terceros;** por lo que la solicitud es **IMPROCEDENTE**, conforme con el artículo 7° del referido Decreto Supremo N° 026-2003-AG en concordancia con el sexto párrafo del numeral 6.2 del Art.6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°404-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE**

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Registro N° II-818-2008, presentada por el administrado **ELMER URVANO ORTIZ ZAPATA**, sobre adjudicación de terreno eriazo, al haberse determinado que el área solicitada **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO** en el domicilio: Calle Huancavelica, Mz. C Lote 23 AA.HH Esteban Pabletich - Bellavista - Sullana -Piura y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
  
DGO. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ  
Gerenta Regional